

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00283

Téngase en cuenta que la ejecutada Cielo Ramírez Toledo se notificó del auto de apremio a través de curador *ad-litem*.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., la parte demandada dentro de los 10 días siguientes a su notificación puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundamentan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas, de suerte que le compete al ejecutado revelar o exponer los motivos o fundamentos factuales que sirven de pilar de los medios enervantes, pues si se busca debilitar el título ejecutivo o dejar sin efecto, es necesario que explique los hechos soporte de las excepciones, lo contrario impide que la contraparte los conozca y de esa manera poder defenderse y el juez carece de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia.

En este asunto, la curadora *ad litem* de la demandada formuló una excepción genérica sin indicar en forma puntual y concreta los hechos que sirven de sustento para su medio de defensa como lo exige el numeral 1º del artículo 442 de la codificación procesal. En consecuencia, se rechaza de plano la excepción propuesta por la ejecutada.

En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-51 de 31 de marzo de 2021.



DEVIS FRAIJA
ABOGADOS

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Transitorio)

Antes JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: Cielo RAMIREZ TOLEDO
Radicado: 2020-283

Asunto: Contestación a la demanda

Gloria Milena GARZÓN, curador Ad- Litem en este proceso de la parte demandada la señora **Cielo RAMIREZ TOLEDO**, estando en la oportunidad procesal para hacerlo, por medio del presente escrito procedo a contestar la **DEMANDA EJECUTIVA** del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos.

ANOTACIÓN PRELIMINAR
OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

La suscrita curador *ad litem* fue notificada del proceso de la referencia el pasado 02 de marzo de 2022, fecha desde la cual comenzó a correr el término para la contestación de la demanda, siendo el primer día el 03 de marzo y el décimo día el lunes 16 de marzo de 2022.

En este orden de ideas, la presente contestación se radica de forma oportuna.

CAPÍTULO PRIMERO
FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1.

Frente al hecho 1.1. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 1.2. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 1.3. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 1.4. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 2.

Frente al hecho 2.1. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 2.2. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 2.3. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 2.4. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 3. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 4. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 5. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 6. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 7. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho 8. No me consta. En mi condición de curador ad litem no tengo conocimiento directo de los hechos, razones por las cuales, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

CAPÍTULO SEGUNDO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con base en la contestación a los hechos de la demanda, y en las excepciones que se formulan más adelante en esta contestación, niego y me opongo a todas las pretensiones de la demanda. Como se probará en la etapa de práctica de pruebas, las pretensiones no tienen fundamentos de hecho ni de derecho.

CAPÍTULO TERCERO EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. La Genérica: las demás excepciones que no habiendo sido alegadas resultaren probadas en el proceso.

Si en el curso del proceso el señor Juez hallare probados hechos que constituyen una excepción, ruego reconocerla en la sentencia, solicitud que fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 282. – Resolución sobre excepciones.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.” (El subrayado y resaltado es mío).

PRUEBAS

I. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del CGP, comedidamente solicito ordenar la citación de Banco Agrario de Colombia S.A., parte demandante, que por conducto de su representante legal comparezca personalmente, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso. Interrogatorio de parte que le formularé verbalmente el día de la audiencia.

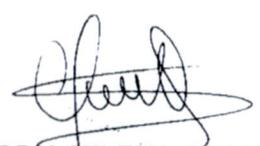
II. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Atentamente solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que el Banco Agrario de Colombia S.A., parte demandante, por conducto de su representante legal exhiba los siguientes documentos:

1. Los formularios de solicitud del crédito denominado como obligación N° 725002300050133, soportado mediante pagaré N° 002306100001677, suscritos por la señora Cielo RAMIREZ TOLEDO, lo anterior, con el fin de verificar que la señora Cielo RAMIREZ TOLEDO, haya

- solicitado el crédito, se le haya desembolsado efectivamente, revisar los intereses pactados, las clausulas y condiciones del mismo.
2. El contrato del crédito denominado como obligación N° 725002300050133, soportado mediante pagaré N°002306100001677, suscrito por la señora Cielo RAMIREZ TOLEDO, lo anterior, con el fin de verificar que la señora Cielo RAMIREZ TOLEDO, lo haya suscrito, se le haya desembolsado efectivamente, revisar los intereses pactados, las clausulas y condiciones del mismo.
 3. Los formularios de solicitud del crédito denominado como obligación N° 725002300051063, soportado mediante pagaré N° 002306110000036, haya solicitado el crédito, se le haya desembolsado efectivamente, revisar los intereses pactados, las clausulas y condiciones del mismo.
 4. El contrato del crédito denominado como obligación N° 725002300051063, soportado mediante pagaré N° 002306110000036, suscrito por la señora Cielo RAMIREZ TOLEDO, lo anterior, con el fin de verificar que la señora Cielo RAMIREZ TOLEDO, lo haya suscrito, se le haya desembolsado efectivamente, revisar los intereses pactados, las clausulas y condiciones del mismo.

Del señor Juez, atentamente,



GLORIA MILENA GARZÓN

C.C. N°1.019.025.036 de Bogotá D.C

T.P. N° 335.220. del Consejo Superior de la Judicatura
milena.garzon@devisfraiija.com